

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00007-00.

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE FELIPE PEREZ SIBAJA** a través de apoderado judicial contra **MARTHA CECILIA CUADRADO CORREA**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-0007-00
Demandante:	JOSE FELIPE PEREZ CUADRADO
Demandado:	MARTHA CECILIA CUADRADO CORREA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio

de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, el demandante solicita amparo de pobreza, siendo procedente dicho pedimento conforme al artículo 151 del CGP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE FELIPE PEREZ CUADRADO** a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CECILIA CUADRADO CORREA**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **MARTHA CECILIA CUADRADO CORREA** de conformidad con la ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y a la dirección física aportada en la demanda.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección física aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al **Dr JESUS MIGUEL YANEZ MERCADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: CONCEDASE el amparo de pobreza a la parte demandante en atención a lo expuesto en la considerativa del presente auto.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3359c067fb3462bd3a9928b178e50181c1ddae77aa76ba61b57e5cdf1c9b**

Documento generado en 31/01/2023 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>